

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1810.
-**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
-**DEMANDANTE:** LUZ IDALI PÉREZ INCHIMA.
-**DEMANDADA:** NOHORA ELENA ANGARITA SANTOS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2021-00197-00.**

PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2021, notificado mediante estado del 02 de diciembre del mismo año, el Juzgado requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a notificar correctamente a la demandada NOHORA ELENA ANGARITA SANTOS bajo las estrictas reglas de los arts. 291 y siguientes del aludido código o para que, en su defecto, procediera a presentar una correcta suspensión del proceso, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 3 del presente auto y lo dispuesto en el numeral 02 del art. 161 del C. G. del P., carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del antedicho artículo, decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por LUZ IDALI PÉREZ INCHIMA contra NOHORA ELENA ANGARITA SANTOS, en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar cancelación de medidas, como quiera que no fue decretada ninguna, y **SIN LUGAR** a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-**2021-00197-00.**)